



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes
Demandante	Natalia Edith López Escobar
Demandado	Yohn Fredy Giraldo Ciro
Radicado	05001 31 10 014 2024 00151 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Natalia Edith López Escobar** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial respecto al señor **Yohn Fredy Giraldo Ciro**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Adecuará los hechos de la demanda dando cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que respalden la existencia de la convivencia entre los compañeros.
2. Precisará los extremos temporales durante los cuales se dio la convivencia, ello por cuanto lo enunciado en el hecho primero, no coincide con la afirmación que se hizo en el hecho sexto del libelo introductor.
3. Allegará el registro civil de nacimiento de las partes, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil (De no contar con el que corresponde al demandado se hará saber, a fin de requerirlo para su allegamiento al momento de su notificación).
4. Dado que se pretende el decreto de medidas cautelares, al respecto se advierte:



4.1. Debe ser informado el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de señalar el monto de la caución (Artículo 590, num. 2º C. G.P).

4.2. Deben ser aclaradas las cautelas, por cuanto se adujo de manera indistinta embargo, secuestro e inscripción de demanda.

5. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, **sin necesidad de volver a incorporar nuevamente los anexos que ya fueron aportados**, en formato P D F. lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bf522abcdee7cf1d793f3dedee311b483c2133b2a0d5d3fcd2a5e273ff1fd4**

Documento generado en 18/03/2024 01:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>